

JUBILACIÓN

ORDINARIA Y ANTICIPADA

GUÍA PRÁCTICA 2018



Cantabria





PRESENTACIÓN

A medida que nos aproximamos al final de nuestra vida laboral, la jubilación, sin duda, se convierte en una de las mayores preocupaciones que tenemos todos los trabajadores/as.

Son muchos los factores que debemos considerar para determinar cómo y cuándo nos jubilaremos, algo que la normativa aplicable, en cierta medida, nos permite predecir. Sin embargo, en muchas ocasiones, circunstancias tales como nuestra salud o la propia situación de la empresa en que trabajamos alteran notablemente nuestras previsiones y nos permiten, cuando no nos obligan, a acceder a otro tipo de jubilación.

Por otra parte, en los últimos años hemos visto cómo se han introducido numerosos cambios en la legislación en lo que se refiere, principalmente, a la edad de acceso y los periodos de cotización exigidos. Estos son los factores más importantes, pero no los únicos que influyen en el derecho a la jubilación.

Por ello, resulta oportuno explicar, de una manera sencilla y con ejemplos prácticos, los tipos más habituales de jubilación, así como, los factores que los determinan; y es igualmente importante conocer el significado de los conceptos más habituales que se manejan.

Ambas cosas constituyen el objetivo de este manual que, esperamos contribuya a aclarar tus dudas en esta materia.

Mariano Carmona

Secretario General de UGT-Cantabria



JUBILACIÓN

La prestación de jubilación, es una pensión vitalicia que su acceso y su cuantía dependerá del tiempo que se haya cotizado a la Seguridad Social y de la edad que se tenga cuando se quiera acceder a dicha prestación. Los requisitos y el importe de la pensión varían según se trate de una jubilación ordinaria, o bien de una jubilación anticipada.

D. Ángel Gómez Fernández

Jefe de sección de jubilación nacional del INSS en Cantabria



JUBILACIÓN ORDINARIA

Podrán acceder a la jubilación ordinaria, los trabajadores incluidos en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Edad

El primer requisito en una jubilación ordinaria, es la edad, lo primero que hay que hacer es determinar la edad de jubilación.

La edad de acceso a la pensión de jubilación ordinaria depende de las cotizaciones acumuladas a lo largo de la vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de:

- 67 años o
- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de los mismos.

Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses

2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

2. Carencia mínima de acceso a la jubilación ordinaria

Aparte de la edad, hay que tener acreditado los siguientes períodos mínimos de cotización:

- *Periodo de cotización genérico:* 15 años (5.475 días).
- *Periodo de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de acceder a la pensión.

A efectos de acreditar el período mínimo de cotización sólo se computan las cotizaciones efectivamente realizadas o las asimiladas a ellas legal o reglamentariamente, como los días por parto que se computan a favor de la trabajadora solicitante de la pensión.

- 112 días completos (16 semanas) por cada parto de un solo hijo.
- 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple.

Periodo mínimo de cotización cuando se acreditan trabajos a tiempo parcial

El período mínimo de cotización exigido a un trabajador a tiempo parcial, será diferente al establecido para el trabajador a tiempo completo, deberá ser proporcional a su situación de parcialidad, computando toda la vida laboral del trabajador.

Se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, a estos, se le suman, si los tiene, los períodos cotizados a jornada completa, siendo el resultado el total de días de cotización acreditados computables para el acceso a las prestaciones.

Una vez determinado el número de días de cotización acreditados, se procederá a calcular el **Coefficiente Global de Parcialidad**.

Qué es el Coeficiente Global de Parcialidad

Es el porcentaje que representa el número de días trabajados y acreditados como cotizados, sobre el total de días en alta a lo largo de toda la vida laboral del trabajador.

Al período mínimo de carencia exigido, se le aplicará el Coeficiente Global de Parcialidad (CGP) en caso de acreditar trabajos a tiempo parcial.



Ejemplo:

Periodos en alta	Días en alta	Coefficiente de paratidad	Días considerados cotizados
01-01-98 a 31-12-02	1.826 días	100 %	1.826 días
01-01-03 a 31-12-18	5.844 días	20 %	1.169 días
Total	7.670 días	39,05 %	2.995 días

En este ejemplo exigiríamos la siguiente carencia:

- Genérica de $(5.475 \times 39,05/100) = 2.138$ días.
- Específica de $(730 \times 32,47/100) = 285$ días.

3. Hecho causante

Nos toca marcar el hecho causante de la jubilación ordinaria.

El acceso a la pensión de **jubilación ordinaria** puede ser desde una de las siguientes situaciones:

- Situación de alta.
- En situación asimilada a la de alta (desempleo, subsidio, demanda de empleo, convenio especial, etc.)
- No alta

Estas situaciones nos servirán para marcar el hecho causante de la jubilación, que dependerá de la situación en la que se acceda a la jubilación ordinaria.

Los trabajadores que vengan desde una situación de alta, el hecho causante es el día de cese en la actividad laboral.

Los trabajadores que vengan desde una situación de asimilada al alta, el hecho causante es la fecha de la solicitud.

Los trabajadores que vengan desde una situación de no alta, el hecho causante es la fecha de la solicitud.

No es obligatorio jubilarse a la edad ordinaria de jubilación



OBREROS DE LA TERCERA EDAD ESPAÑOLES

La jubilación es un derecho y no una obligación. Por tanto, se puede retrasar el acceso a la jubilación.

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la edad ordinaria puede haber unos beneficios por demorar la solicitud de la pensión de jubilación.

JUBILACIÓN DEMORADA

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización exigido, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado, o que se considere legalmente cotizado, entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, en función del número de años cotizados que se acrediten en la primera de las fechas indicadas.

Porcentaje adicional a partir de 01-01-2013:

- El 2% por cada año completo cotizado, cuando el interesado hubiera acreditado hasta 25 años cotizados al cumplir dicha edad.
- El 2,75 % cuando el interesado hubiera acreditado entre 25 y 37 años cotizados.
- El 4 % cuando el interesado hubiera acreditado más de 37 años cotizados.

El porcentaje adicional obtenido se sumará al que, con carácter general, corresponda al interesado de acuerdo con los años cotizados. El porcentaje resultante se aplicará a la BR a efectos de determinar la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior, en ningún caso, al límite máximo establecido para las pensiones contributivas en la correspondiente LPGE.

Si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado percibirá:

- La pensión por el importe máximo.
- Además, tendrá derecho a percibir anualmente una cantidad que se obtendrá aplicando al importe máximo vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión.

La suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, *no puede superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización* vigente en cada momento, también en cómputo anual.



Este beneficio *no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial, jubilación flexible, ni de coeficientes reductores de la edad de jubilación*. Por lo tanto, este beneficio solo se aplicará a trabajadores que, en la fecha del hecho causante, accedan a la pensión de jubilación a una edad real superior a la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Existen diferentes modalidades de jubilaciones anticipadas con diferentes requisitos, jubilación anticipada forzosa y jubilación anticipada voluntaria.

Jubilación Anticipada por causa no imputable al trabajador (Jubilación Forzosa)

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:



1. Edad

Es necesario tener una **edad real** que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad de jubilación ordinaria aplicable al interesado. No es de aplicación a estos efectos las bonificaciones de edad, de las que puedan beneficiarse los trabajadores de algunos sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Primero hay que determinar la edad ordinaria (65, 66...), y después, descontar cuatro años a dicha edad ordinaria, de esta manera sabremos la edad de acceso a la jubilación anticipada forzosa.

A los exclusivos efectos de determinar la edad ordinaria, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre el hecho causante de la jubilación anticipada y el cumplimiento de la edad legal de jubilación.

2. Demanda de empleo

Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, **seis meses** inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación (se accederá a la jubilación desde la situación asimilada al alta).

3. Carencia

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:

- **33 años**, esta carencia especial habrá de cubrirse con:



- Las cotizaciones efectuadas hasta la extinción del contrato de trabajo por causas ajenas a la voluntad del trabajador.
- Las asimiladas por servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria.
- Con las cotizaciones efectuadas después del cese por causas ajenas a la voluntad del trabajador, en razón de:
 - Prestación por desempleo derivado de aquella extinción.
 - Del Subsidio asistencial para mayores de 55 años.
 - Del convenio especial suscrito a continuación de dicho cese o de la finalización de la prestación por desempleo.

No son computables para esta carencia especial los coeficientes reductores por trabajos penosos o por discapacidad.

4.Causas de extinción de la relación laboral

Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una *situación de reestructuración empresarial* que impida la continuidad de la relación laboral. A estos efectos, las causas de extinción del contrato de trabajo que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada serán las siguientes:

- a. El despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- b. El despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 52.c) del ET.
- c. La extinción del contrato por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- d. La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del ET, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- e. La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del ET.

La extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género dará acceso a esta modalidad de jubilación anticipada.

En los supuestos contemplados en las letras a y b, será necesario:

- Que el trabajador acredite, mediante documento de la transferencia bancaria recibida o documentación acreditativa equivalente, haber percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo.
- **haber interpuesto demanda judicial:**
 - En reclamación de dicha indemnización.
 - O de impugnación de la decisión extintiva.

Acreditación del cobro de la indemnización. Se aceptará como prueba de dicho cobro:

- a. Los ingresos en cuenta del beneficiario que respondan a la indemnización debida.
- b. Los certificados bancarios del abono de títulos ejecutivos mercantiles. (Un título ejecutivo es un cheque o pagaré, estos documentos por si solos no demuestran que se ha cobrado ese título, por eso se pide un certificado bancario del abono de dicho título).
- c. Cualquier documento notarial que dé fe del pago de la indemnización. (No nos vale un documento notarial donde venga reflejado las manifestaciones del empresario y del trabajador, o bien se paga en metálico ante el notario o bien realiza comprobaciones que demuestren el pago de la misma).

5. Coeficientes reductores

La cuantía que resulte será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
2. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
3. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
4. Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los trabajadores, incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, que reúnan los siguientes requisitos:



1. Edad

Es necesario tener cumplida una edad real que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad ordinaria que resulte de aplicación en cada caso, sin que a estos efectos resulten de aplicación las bonificaciones de edad, de las que puedan beneficiarse los trabajadores de algunos sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Primero hay que determinar la edad ordinaria (65,66...), y después, descontar dos años a dicha edad ordinaria, de esta manera sabremos la edad de acceso a la jubilación anticipada voluntaria.

A los exclusivos efectos de determinar la edad ordinaria, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre el hecho causante de la jubilación anticipada y el cumplimiento de la edad legal de jubilación.

2. Situación laboral

Encontrarse en alta o situación asimilada a la de alta.

3. Carencia

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:

- **35 años de cotización real**, a estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite de un año.

No son computables para esta carencia especial los coeficientes reductores por trabajos penosos o por discapacidad.

4. Requisito de importe pensión resultante

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

5. Coeficientes reductores

La cuantía que resulte será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de

jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
2. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
3. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
4. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

Determinación de la cuantía de la pensión de Jubilación

La cuantía de la pensión de jubilación vendrá determinada por la aplicación de estos cuatro factores:

1. La base reguladora.
2. El porcentaje que corresponda de acuerdo con los años cotizados.
3. El porcentaje que corresponda aplicando los coeficientes reductores por anticipación de la edad.
4. La aplicación del tope máximo o de complementos a mínimos.

Base reguladora

A partir del año 2022, la base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

Desde el 1-1-2013, el número de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año, de acuerdo con la siguiente tabla que indica el número los meses computables en cada ejercicio hasta llegar a los 300 en 2022 y el divisor correspondiente:

Año	Nº meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25



Actualización de bases de cotización:

Las bases de cotización de los 24 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante se toman por su valor nominal.

Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde el mes a que aquéllas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el período a que se refiere el párrafo anterior.

Porcentaje por tiempo cotizado

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

No obstante, hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS								
PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES			TOTAL		
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23			
			83 restantes	0,19	15,77			
			Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26			
			146 restantes	0,19	27,74			
			Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
			Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
			Total 264 meses		50,00	22	37	100

La aplicación del tope máximo o de complementos a mínimos

El límite máximo de percepción de las pensiones públicas, bien se perciban solas o en concurrencia con otras, será para el año 2018:

- 2614,96 € mensuales.
- 36.609,44 € anuales.

Las pensiones que estén por debajo de las cuantías mínimas, se complementarán en la cuantía necesaria para alcanzar dichos importes, siempre que no se perciban rentas (de trabajo, capital o de actividades

económicas y ganancias patrimoniales) superiores a 7.347,99 € al año. En el caso de pensionistas con cónyuge a cargo, esta cifra será elevada hasta 8.571,51 € anuales.

Importe pensiones mínimas en 2018

JUBILACIÓN CON 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	810,60	11.348,40
Sin cónyuge a cargo	656,90	9.196,60
Con cónyuge NO a cargo	623,40	8.727,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	656,90	9.196,60

JUBILACIÓN MENOR DE 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	759,90	10.638,60
Sin cónyuge a cargo	614,50	8.603,00
Con cónyuge NO a cargo	580,90	8.132,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	614,50	8.603,00

Complemento de maternidad



Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social a las mujeres que haya tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

El complemento de maternidad se aplicará independientemente del lugar en el que se haya producido el nacimiento o la adopción, en España o en el extranjero, y en el caso de la adopción, siempre que surta efecto en España con arreglo a las disposiciones de la Ley de Adopción Internacional.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite máximo establecido sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite máximo establecido aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por ciento de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.



Pensiones de jubilación que es de aplicación el complemento de maternidad:

- Jubilación ordinaria.
- Jubilación anticipada en razón de la actividad (jubilaciones bonificadas).
- Jubilación anticipada en caso de discapacidad contemplado en el art. 206 del TRLGSS.
- Jubilación anticipada derivada de cese no imputable a la voluntad de la trabajadora.
- Jubilación anticipada con condición de mutualista.

No se aplicará a las siguientes pensiones:

- Jubilaciones anticipadas por voluntad del interesado.
- Jubilaciones parciales.
- Pensiones SOVI.

Cuantía del complemento.

Consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos:

- 2 hijos un 5 por 100.
- 3 hijos un 10 por 100.
- 4 hijos un 15 por 100.

Concurrencia de pensiones

En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la Seguridad Social, se reconocerá el complemento por hijo solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- 1.º A la pensión que resulte más favorable.
- 2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplicará a la de jubilación.

Como se me abonara la pensión

La pensión se abona en 14 pagas, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias que se perciben en los meses de junio y noviembre.

Se devenga por mensualidades naturales vencidas y se abonan integras, incluida la de extinción del derecho, salvo la pensión inicial que si no se devenga el primer día del mes se abona en proporción a los días naturales que tenga el mes.

Recuerda que para resolver cualquier duda o ampliar información sobre los temas expuestos en este manual u otros relacionados con el ámbito laboral, puedes contactar con tu Federación Regional o acudir a la sede comarcal de UGT-Cantabria que corresponda.

Directorio:



FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO (FICA)

Tfno: 942 364622- 942 310 789

Fax:942 364 847

mca1@cantabria.ugt.org

fitag@cantabria.ugt.org



FEDERACIÓN DE SERVICIOS; MOVILIDAD Y CONSUMO (FeSMC)

Comercio, Comunicaciones, Medios de comunicación y Cultura, Financiero, Seguros y Oficinas, Hostelería, Turismo, Limpieza y Seguridad, Transportes

Tfno: 942 364 622 – Fax: 942 365 252

fesmc@cantabria.ugt.org



FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (FeSP)

Administración General del Estado, Administración Autonómica, Administración Local, Sector Postal, Sanidad, Dependencia, Intervención Social y Servicios a la Comunidad.

Tfno: 942 364 622 – Fax: 942 365 231

fesp@cantabria.ugt.org



Sedes Comarcales de UGT-Cantabria

COMISIÓN EJECUTIVA REGIONAL

UNIÓN COMARCAL DE SANTANDER

c/ Rualasal, 8 – 5ª Planta

39001 SANTANDER

Tfno: 942 364 622 – Fax: 942 364 768 cer@cantabria.ugt.org

UNIÓN COMARCAL DE UGT BESAYA

Torrelavega

c/ Joaquín Hoyos, 16

Tfno: 942 892 629 – Fax: 942 892 443

Los Corrales de Buelna

La Pontanilla, s/n

Tfno: 942 830 362 – Fax: 830 362

besaya@cantabria.ugt.org

UNIÓN COMARCAL DE CAMPOO

Reinosa

Apdo. 75 39200 Reinosa

Tfno: 942 752 811 – Fax: 942 750 028 campoo@cantabria.ugt.org

UNIÓN COMARCAL OCCIDENTAL

San Vicente de la Barquera

José Mª de Pereda, 9, bajo

Tfno. y Fax: 942 710 768 occidental@cantabria.ugt.org

UNIÓN COMARCAL ORIENTAL

Castro Urdiales

C/ La Rúa 16

Tfno: 942 860 342 – Fax: 942 861 612

Santoña

C/ Rentería Reyes, 17

Tfno: 942 662 530 – Fax: 942 662 530

Laredo

Plaza de la Constitución

Tfno: 942 607 693

oriental@cantabria.ugt.org

UNIÓN COMARCAL CENTRAL

Muriedas

Avenida de Bilbao, 59

Tfno: 942 250 208 – Fax: 942 251 237 central@cantabria.ugt.org

